Municipalidad Provincial
de Barranca

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ACUERDO DE CONCEJO
N°025-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero del 2007, en la Estación Orden del Día, sobre el pedido presentado por el Regidor Sr. Richard William Solís Rodríguez sobre el Expediente RV. 6477-05(1 al 9), Adj. Rof. 226-06 referido al pase del Pasaje Servidumbre del inmueble de propiedad de la Sra. Justina Ly Aguilar y;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo VIII del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de los antecedentes del caso aparece que Doña Teresa Justina Ly Aguilar, por solicitud presentada el 28-09-2005, peticionó textualmente "Licencia para Demolición de Pared y Apertura de Puerta", no cumpliendo con la exigencia de expresar los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare su petición. Previos los informes y dictámenes de ley, ésta petición dio lugar a la Resolución Gerencial Nº 361-2006-GSPL/MPB, de fecha 23-10-2006, que declara IMPROCEDENTE la solicitud, procediendo la administrada a contradecir tal resolución, formulando su recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN, que fue resuelto por Resolución Gerencial Nº 106-2006-GSP/MPB, de fecha 04-12-2006, que declaró improcedente tal recurso, lo que fue notificado a la interesada el 06-12-2006, Habiendo la administrada formulado con fecha 26-12-2006, recurso de APELACIÓN, contra la Resolución Gerencial, esto es dentro del término previsto en la última parte del Art. 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, éste recurso es admisible a trámite, siendo el estado del procedimiento el de emitir pronunciamiento respecto de la apelación formulada, lo que es competencia del Despacho de Alcaldía como segunda y última instancia administrativa a tenor de lo previsto en el Art. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el Articulo 90º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, así mismo debe tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental , conforme a Ley.

Que, el Articulo 19º Párrafo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza publica o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponde.

Que, mediante el expediente materia del visto, de fecha 22 de Enero del 2007, presentado por Doña Teresa Justina Ly Aguilar, indica que al haber presentado apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 0118-2007-AL/RUV-MPB, anexa a su escrito documentos con la finalidad de probar la servidumbre y se deje sin efecto la resolución apelada. Recabado los antecedentes del caso, la apelante sostiene que el pasaje de ingreso al Mercado Municipal que nace de la Calle Alfonso Ugarte, formó parte de la propiedad de su antecesora Doña María Margarita García Zamudio Vda. De Aspiazu, adquirido por Escritura Pública, de fecha 20-12-1928, otorgado por Alejo Fung a favor de María Margarita García Zamudio Vda. De Aspiazu, la que a su vez vendió a la recurrente mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 01-12-1960, comprometiéndose en la venta el área, aire, usos, vuelos, costumbre y servidumbres, en éste caso el pasaje de ingreso al Mercado Municipal que nace de la Calle Alfonso Ugarte.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Articulo 9º, 17º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Articulo 191º de la Constitución Política del Perù, el Concejo Provincial de Barranca por unanimidad;

Municipalidad Provincial
de Barranca

ACUERDA:

ARTICULO 1°.-RETORNAR el trámite del Expediente RV.6477-05 (1 al 9), Adj. Rof. 226-06 presentado por Doña **TERESA JUSTINA LY AGUILAR** a la vía administrativa.

Dado en la casa Municipal a los cinco días del mes de marzo del 2,007

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.